

# GTA VILLAMAGNA

## ABOGADOS



## ALERTA TRIBUTARIA ESPECÍFICA

Sobre la extensión del plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y auto-liquidaciones tributarias como consecuencia de la crisis del COVID-19 en el Real Decreto-Ley 14/2020.

Abril 2020

[www.gtavillamagna.com](http://www.gtavillamagna.com)

### I. INTRODUCCIÓN

Como ya tuvimos ocasión de informar en nuestra alerta elaborada el 18 de marzo de 2020 (se puede consultar [aquí](#)), el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (en adelante, “**RD 465/2020**”), publicada tres días después del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (“**RD de Alarma**”), modificó, entre otras, la redacción inicial de la Disposición Adicional Tercera. Incorporó un nuevo apartado 6 a través del cual se estableció que la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos previstos en la redacción inicial de la Disposición Adicional Tercera **no sería de aplicación para los plazos concernientes a la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias**.

Exponíamos entonces -en dicha Alerta-, las dudas interpretativas e inseguridad jurídica que generaba, en algunos aspectos, la citada regulación sobre la suspensión de plazos en el ámbito tributario contenida en el Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al Impacto Económico Y Social Del Covid-19 (“**RDL 8/2020**”) y en el RD 465/2020.

### II. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN E INGRESO DE LAS DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES TRIBUTARIAS.

El RDL 14/2020 regula la ampliación del plazo voluntario de presentación e ingreso de declaraciones y autoliquidaciones correspondientes a las obligaciones tributarias en el ámbito de las competencias de la Administración Tributaria del

Estado (esto es, la declaración trimestral del Impuesto sobre el Valor añadido (“**IVA**”), el pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades (“**IS**”), así como las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“**IRPF**”)).

En concreto, se establecen las siguientes medidas:

- i) Ampliación **hasta el 20 de mayo** del plazo voluntario de presentación de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias e ingreso, en su caso, de la deuda tributaria que resulte.

Los requisitos que se exigen son los siguientes:

- **Ámbito temporal:** que el vencimiento se produzca entre el 15 de abril de 2020 y el propio 20 de mayo.

- **Ámbito subjetivo:** se benefician de esta medida los siguientes obligados tributarios:

- Aquellos cuyo volumen de operaciones no haya sido superior a 600.000 euros en 2019. A estos efectos, el volumen de operaciones será el previsto en el artículo 121 de la Ley del IVA. En su defecto, cuando no exista obligación de presentar declaraciones relativas al IVA (v.gr. en el caso de operaciones exclusivamente exentas previsto en el tercer párrafo del artículo 71.1 del RIVA o en el caso de régimen especial del recargo de equivalencia), se tomará el Importe Neto de la Cifra de Negocios del IS o el equivalente en el caso del IRPF.
- En el caso de obligados que tengan la consideración de administraciones públicas, incluida la Seguridad Social, la referencia al volumen de operaciones se sustituye por su último presupuesto anual aprobado (siempre que no supere la cantidad de 600.000 euros).

- ii) Ampliación **hasta el 15 de mayo** para la presentación de aquellas declaraciones y autoliquidaciones cuya forma de pago elegida haya sido la domiciliación bancaria.

En este caso, el cargo en cuenta de la deuda tributaria se efectuará el 20 de mayo de 2020.

- iii) La ampliación de los plazos de presentación e ingreso **no resultará de aplicación**:

- A aquellos obligados tributarios que apliquen tanto **(i)** el régimen especial de consolidación fiscal regulado en el Capítulo VI del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del IS (con independencia de su importe neto de la cifra de negocios); como, **(ii)** el régimen especial de grupos de entidades del IVA regulado en el Capítulo IX del Título IX de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA (con independencia de su volumen de operaciones).
- A la presentación de declaraciones reguladas por el Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se aprueba el código aduanero de la Unión y o por su normativa de desarrollo.

## CONTACTOS

Para más información pueden ponerse en contacto con:

**Felipe Alonso Fernández**

(+34) 915 210 121

[felipealonso@gtavillamagna.com](mailto:felipealonso@gtavillamagna.com)

**Javier Povo Martín**

(+34) 915 210 121

[javierpovo@gtavillamagna.com](mailto:javierpovo@gtavillamagna.com)

# GTA VILLAMAGNA

## ABOGADOS

Síguenos en:



© GTA VILLAMAGNA Abogados, abril de 2020

GTA VILLAMAGNA Abogados  
Marqués de Villamagna, 3.-6º Planta  
28001 Madrid (España)

La presente Alerta se ha cerrado a fecha 15 de abril de 2020.

Esta Alerta contiene, exclusivamente, información de carácter general y no constituye, ni pretende constituir, asesoramiento jurídico alguno sobre las materias contenidas en ella. Cualquier decisión o actuación basada en su contenido deberá ser objeto del adecuado asesoramiento profesional.